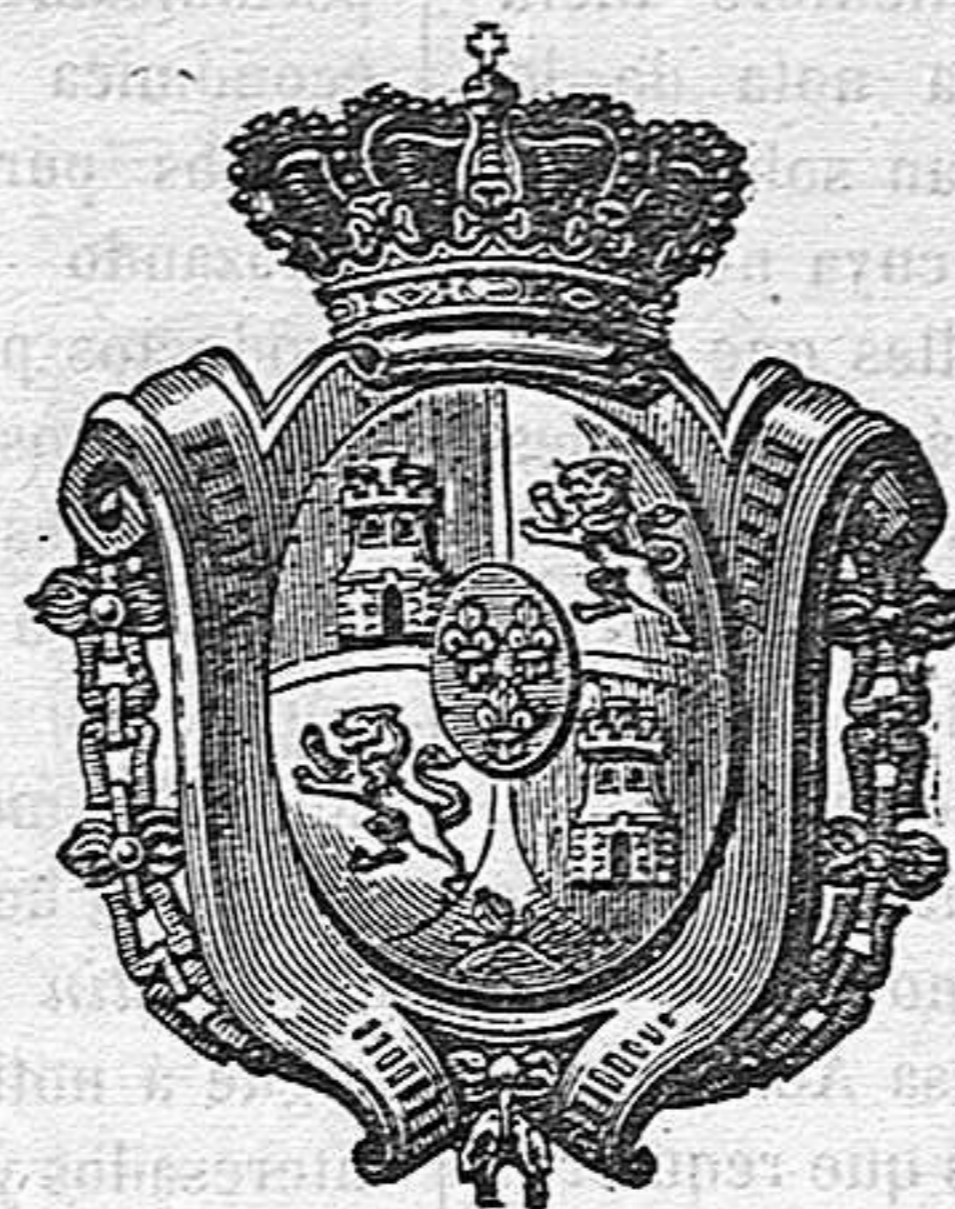


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1840.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Antonio Lopez Berenguer, cuyas señas son las siguientes: Natural de Cartagena, de 21 años de edad, estado soltero, cara larga, nariz id., pelo rubio, cejas rubias, barba poca, color blanco, picado de viruelas, cuyo individuo será puesto á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 16 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1841.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una mula, cuyas señas son las siguientes: De 6 á 7 años de edad, de 7 $\frac{3}{4}$ á 8 palmos de alzada, pelo castaño oscuro y una nuvecilla en el ojo izquierdo, poniéndola á disposicion del Alcalde de Albages (Lérida), caso de ser habida, deteniendo la persona en cuyo poder se encuentre.

Tarragona 16 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1842.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Territorial.

RETRACTO DE FINCAS.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 29 de Julio último, dice á esta Administracion economica lo que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Circular.—El art. 7.º de la Ley de Presupuestos del actual año económico de 1878-79, publicada en la Gaceta de 23 del corriente, proroga durante el ejercicio de los mismos Presupuestos, el plazo otorgado por el art. 5.º del de 1877-78 á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado como consecuencia de los expedientes de apremio seguidos para hacer efectivos los débitos por contribuciones, debiendo pagar los deudores, segun el mencionado art. 7.º, el principal que adeuden y las costas ocasionadas con arreglo á instruccion.—No puede desconocerse el laudable propósito del Gobierno de S. M., de procurar por todos los medios posibles que los contribuyentes que tienen perdida su propiedad por virtud de las adjudicaciones, puedan recuperarla sin quebrantos sensibles; y para ello basta con observar que no sólo se les concede una nueva próroga sobre las que ya se les habian otorgado para solicitar y llevar á efecto el retracto, sino que ahora se les exime del pago del interés de demora á razon del 6 por 100 anual que venia imponiéndoseles; beneficio de no escasa importancia,

mayormente respecto á los casos en que haya trascurrido largo tiempo desde que se devengaron las cuotas objeto de las adjudicaciones.—Los propósitos del Gobierno y del Poder Legislativo, al otorgar la nueva gracia de que se deja hecho mérito, no producirán sin duda el debido resultado á los contribuyentes, si éstos no llegan á comprender el alcance de los beneficios que se les conceden; así como que de no aprovecharlos, procurando el inmediato retracto de sus fincas, han de quedar privados de ellas, como consecuencia de su incautación por el Estado, dentro de un breve plazo, pues no sería justo ni equitativo que los que no utilicen los medios que se les proporcionan para recuperar sus fincas, continuen disfrutándolas indebidamente, con perjuicio de los demás contribuyentes de la nacion y de los intereses del Tesoro público.—Las prescripciones del mencionado art. 7.º de la vigente Ley de Presupuestos afectan por regla general á labriegos de escasa fortuna, que ocupados en sus trabajos, ni conocen muchas veces, ni tratan de conocer, las disposiciones que emanan de los poderes públicos. No basta, pues, en el presente caso, que dicho artículo se inserte en los Boletines oficiales, sino que es de absoluta necesidad que directamente se les haga saber el derecho al retracto que se les otorga, las fincas ya adjudicadas que pueden retraer, la cantidad que para ello deban satisfacer por principal y recargos ó costas del procedimiento segun instruccion; así como que de no tener lugar el retracto, la Hacienda se incautará irremisiblemente de las fincas adjudicadas, quedando los interesados privados de hecho de su posesion y disfrute.—En su virtud, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:—1.º Que disponga lo conveniente para que al precitado art. 7.º de la Ley de Presupuestos del actual año económico se le dé la debida pu-

blicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia.—2.º Que desde luego, sin levantar mano, y empleando al efecto horas extraordinarias si necesario fuese, proceda esa Administracion á formar, por pueblos, relaciones expresivas de los contribuyentes cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos; estas relaciones deberán contener el nombre de los interesados; la clase de fincas objeto de la adjudicacion; el importe de las cuotas impuestas sobre las mismas fincas y no satisfechas, ó sea el del principal débito; el de los recargos y costas del procedimiento que, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sean de cuenta del deudor, y la cantidad total que deba satisfacer cada contribuyente para conseguir el retracto de su finca ó fincas, si lo solicita.—3.º Que dichas relaciones, una vez formadas, para lo cual señala á V. S. este Centro directivo el plazo improrogable hasta el 31 de Agosto próximo, las pase en seguida á los Alcaldes de los respectivos pueblos, con encargo de que por su autoridad se dé conocimiento á cada contribuyente de la parte que de la relacion le afecte; enterándole á la vez del derecho que le concede la ley para retraer sus fincas, previo pago de la cantidad que segun dicha relacion deba satisfacer; y haciéndole tambien entender que pasado un breve plazo sin que haya intentado el retracto, la Hacienda se incautará irremisiblemente de las fincas que le están adjudicadas, quedando desde luego privado de la posesion de ellas, aunque á salvo su derecho para solicitar el retracto, interin no espire el plazo señalado al efecto por el mencionado art. 7.º de la ley.—4.º Que las notificaciones que se hagan por los respectivos Alcaldes en virtud de la regla anterior, las firmen los interesados si saben hacerlo, y en caso contrario, uno ó dos testigos.—5.º Que con este requisito

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera ni segunda subasta verificadas al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que mas abajo se detallarán, se admitirán proposiciones sueltas sin precio límite determinado, en las dependencias que asimismo se expresan, entendiéndose, que si bien los precios no se exigirán determinados, sí, la redaccion de las proposiciones y garantías que para su admision se consignan en el pliego de condiciones que sirvió para la celebracion de las dos anteriores y el cual se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra á que corresponda la localidad que se subasta; los puntos que son objeto de esta contratacion, el tipo de garantía para aceptar proposiciones y el momento límite para esta aceptacion, serán los que mas abajo se expresa, entendiéndose, que pasado este, ni se aceptará en esta Intendencia proposicion alguna por ventajosa que sea, ni podrán retirarse las presentadas, hallándose, en cuanto á las demás condiciones y épocas del contrato, sujeto en todo al expresado pliego de condiciones.

se devuelvan por los Alcaldes las citadas relaciones á esa Administracion, como prueba de que se han practicado las notificaciones, y á los demás efectos que procedan.—6.º Que á medida que esa Administracion vaya recibiendo de los Alcaldes diligenciadas las relaciones que les pase, remita una copia de las mismas á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, acompañada de los expedientes objeto de las adjudicaciones, con facturas duplicadas de ellos, una de las cuales le devolverá la Delegacion con el recibo de los expedientes, á fin de que la misma Delegacion pueda hacer las prevenciones oportunas á los respectivos agentes recaudadores, para que tan pronto como un contribuyente solicite el retracto, se lleve á efecto la operacion y el interesado no sufra los perjuicios consiguientes á las dilaciones que en otro caso experimentaria sete servicio. Podrán, sin embargo, los contribuyentes á quienes convenga, ingresar directamente en la Caja de esa Administracion la cantidad que por principal y recargos deban satisfacer para retraer sus fincas, en cuyo caso se harán las oportunas formalizaciones, si ya no lo estuviesen en favor del Banco.—7.º Que en los casos en que el importe de los débitos objeto de las adjudicaciones se haya formalizado, y abonado tambien á la Recaudacion el de los recargos, la cantidad que ingrese por virtud de los retractos será íntegra para el Tesoro, sin que el Banco tenga por ella derecho á premio de cobranza, puesto que ya lo tiene percibido mediante la indicada formalizacion; pero que si, por el contrario, ésta no se ha verificado aún, al Banco se abonará, como es consiguiente, el referido premio de cobranza, y la Recaudacion dejará de ingresar el importe que en concepto de recargos y costas abone el contribuyente que retraiga sus fincas, quedando en poder de los recaudadores hasta que esa Administracion expida la orden á que se refiere el art. 8.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.—8.º Que el día 31 de Agosto próximo, ó antes á ser posible, dé V. S. conocimiento á este Centro directivo de haber cumplido por su parte con las prescripciones de las

tres primeras reglas de esta circular.—Y 9.º Que por quincenas, á contar desde la primera de Setiembre inclusive, remita V. S. una nota de los contribuyentes que hayan solicitado el retracto de sus fincas, cuya nota contendrá los mismos detalles que la relacion que ha de pasar á los Alcaldes.—La Direccion de mi cargo abriga el convencimiento de que, penetrado V. S. y sus subordinados de la importancia del servicio de que se trata, así como de los propósitos que acerca de él animan al Gobierno de S. M., ha de ser mirado por esa Administracion con el celo é interés que requiere; evitando á la Direccion el disgusto de dirigir á V. S. nuevos recuerdos acerca de un asunto que desea ver satisfactoriamente concluido en bien de la Administracion y de los contribuyentes.»

El artículo citado de la ley de presupuestos dice así:

«Art. 7.º Se prorroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.º del presupuesto de 1877 á 78, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun Instruccion.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en esta provincia.

Tarragona 15 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. A., Carlos Mosé.

Núm. 1843.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

Circular.

Como los Ayuntamientos que hayan elegido el medio de Administracion municipal para hacer efectivo su encabezamiento de consumos en el actual año económico han de llevar precisamente los libros de recaudacion de impuestos por los dias pares é impares de cada mes segun previene la Instruccion del ramo y tambien la disposicion 11 de la circular de la Direccion general de 25 de Marzo último en que así

se hace constar, se determina tambien que deben los Ayuntamientos rendir periódicamente á esta Administracion económica nota de los ingresos obtenidos por el ramo de consumos, abrazando los extremos siguientes: Productos por derechos de tarifa; de los recargos para partícipes; arbitrios si los tuviesen, é importe total de la recaudacion por los tres conceptos, remitiendo á la mayor brevedad las notas del mes de Julio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial al objeto de que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados y para que cumplan estrictamente lo dispuesto por la Superioridad.

Tarragona 13 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. A., Carlos Mosé.

Núm. 1844.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas de recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas núm. 1.º al 900 de las posteriores, pueden pasar á la Seccion de Caja de esta Administracion económica todos los dias laborables de ocho á diez de la mañana á recoger sus respectivos títulos.

Tarragona 14 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. A., Carlos Mosé.

PUNTOS y dependencias en que se aceptan proposiciones.	LOCALIDADES para cuyo suministro se aceptan proposiciones.	SE ACEPTARÁN PROPOSICIONES SUELTAS HASTA EL			Garantía para presentar proposicion. Pesetas.
		Mes.	Dia.	Hora.	
Intendencia militar....	Mataró.....	Agosto..	20	11	455
Id. y Comisaría Figueras.	Figueras.....		20	11 ½	1.860
	Puigcerdá.....		20	11 ½	1.100
Id. id. de Lérida.....	Cervera.....		20	11 ¾	4.190
	Tárrega.....		20	12	2.210
Id. id. de Tarragona...	Seo de Urgel....		20	12 ½	1.970
Id. id. de Tortosa.....	Valls.....		20	12 ½	705
	Tortosa.....		20	12 ¾	1.510

Barcelona 9 de Agosto de 1878.—Ramon Iranzo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Juan Serrano.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Agosto.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Jaime Puigbonet.....	Ceballá del Condado..	Territorial.....	Del 20 al 21.	De 7 mañana á 1 tarde	Casa consistorial.
» Matias Guasch.....	Valleclara.....	Idem.....	Del 20 al 21.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Antonio Ginestá.....	Pira.....	Idem.....	Del 18 al 19.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Juan Ramon.....	Vendrell.....	Idem.....	Del 20 al 25.	De 7 id. á 1 id.	Calle del Mar, núm. 4.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 16 de Agosto de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.